

Cliente: **AS\_CIVILES**Solicitud: **18381**Código: **1480**

PERIODO: - 21/03/2023

TESTIMONIO

Recibida 21/03/2023

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2022	490		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 21/03/2023 12:32

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web [www.dgr.gub.uy](http://www.dgr.gub.uy).

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.



**Artículo 1°.- (Denominación y fines).**

La ASOCIACIÓN DE PORTEROS DE CASAS DE APARTAMENTOS es una asociación civil constituida en Montevideo el día quince de marzo de mil novecientos treinta y nueve, tiene personería jurídica reconocida por resolución del Poder Ejecutivo el quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ratificada por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha quince de julio de mil novecientos setenta y uno, reinscripta en el Registro de Personas Jurídicas el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro con el número 2480, folio 5, libro 5, expediente 4859/1984 que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables. Siendo sus fines, propender al mejoramiento intelectual, moral y material de las personas que constituyen el gremio. -

**Artículo 2°.-**

Serán medios para la obtención de estas finalidades: a) la realización en su sede social o fuera de ella, de actos culturales, conferencias, disertaciones, etc. y todas aquellas actividades que, a juicio de la Comisión Directiva, tiendan a la misma finalidad. b) tratar por todos los medios legales recabar de los Poderes Públicos mejoras inherentes al trabajo del gremio, pudiendo ingresar a organizaciones más amplias que faciliten el logro de los mismos fines, c) desarrollar y fomentar el espíritu de solidaridad y todo aquello que pudiera contribuir al mejoramiento de la Asociación, y por consiguiente del gremio.

**Artículo 3°.-**

La asociación no tiene límite de existencia, y subsistirá mientras disponga de los bienes materiales suficientes para el mantenimiento de si misma.

**Artículo 4°.- (Domicilio)**

La Asociación de Porteros de Casas de Apartamentos fija como domicilio legal la ciudad de Montevideo.

**Artículo 5°.-**

La Asociación de Porteros de Casas de Apartamentos, será una institución ajena a

toda parcialidad política, religiosa o filosófica, quedando la Comisión Directiva imposibilitada de hacer ninguna declaración que pudiere significar adhesión a ninguna tendencia de aquella naturaleza.

#### **Artículo 6.- (Ingreso de Asociados y Clase de Socios).**

La Aprobación de todo aspirante a ingresar en carácter de asociado, será considerada una vez solicitada, en la primera reunión inmediata por la Comisión Directiva, la que se adoptará por las mayorías dispuestas en el art. 23 de estos estatutos.

Los candidatos deberán ser necesariamente, personal de edificios de Propiedad Horizontal, cuyas categorías se determinan por el decreto No.732/985; 537/986, concordantes y/o modificativas; sean activos o jubilados.

Los socios podrán ser: activos, honorarios o suscriptores:

- a) Serán socios **activos** los que tengan tres meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- b) Serán socios **honorarios** aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- c) Serán socios **suscriptores** los que, admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso a) de este artículo.

#### **Derechos y Deberes de los Socios en General.**

#### **Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).**

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios **activos**:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 12);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. -

2º.) De los Socios **honorarios y suscriptores:**

- a) participar en las Asambleas sin voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución. -

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

**Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).**

Por el solo hecho de ingresar al Registro Social de la Asociación, los asociados contraen el deber de conocer, respetar y hacer respetar los presentes Estatutos, a la vez que las disposiciones vigentes y futuras que pudiera dictar la Comisión Directiva o las Asambleas, de acuerdo con las facultades que confiere este Estatuto.

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

**Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).**

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) **Será causa de expulsión de la entidad**, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la

interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

**b) Será causa de suspensión,** hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

**c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, con excepción de la causal del literal d) ,** la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

**d) Será causa de suspensión automática,** previo aviso de su situación de atraso, y hasta que se efectúen los pagos correspondientes; el no pago de tres mensualidades consecutivas (art.8) dará lugar a la suspensión automática. -

## **Del Gobierno de la Asociación.**

### **Artículo 10°.-**

El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- A) La Asamblea General
- B) La Comisión Directiva
- C) La Comisión Fiscal
- D) La comisión Electoral

## **De las Asambleas.**

### **Artículo 11°.-**

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

**Artículo 12°.-**

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, (Artículo 40), tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, votará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 27). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los diez días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

**Artículo 13°.- (Convocatoria).**

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante publicación en un diario de circulación nacional con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización. Asimismo, se pondrá en conocimiento de los socios a través de los medios de comunicación de la Asociación, tales como su "login" en redes sociales (Facebook; Instagram; blog; página web; grupo de servicios de mensajería o similares), cartelera, o cualquier otro medio que crea conveniente, debiendo figurar en la convocatoria el día, hora, lugar de reunión y orden del día.

**Artículo 14°.- (Instalación y quórum).**

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto; y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 15. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9°.

**Artículo 15°.- (Mayorías especiales).**

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14; en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, sesionará con los asociados habilitados para integrarla que concurren. Y se dará aviso previo al Ministerio de Educación y Cultura, el que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

**Artículo 16°.-**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste por el Vice presidente, y en ausencia de estos dos por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

**De la Comisión Directiva.**

**Artículo 17°.-**

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros, quienes durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 32, con igual número de suplentes preferenciales, los que serán llamados por orden correlativo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de los titulares.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

**Artículo 18°.-**

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener 21 años de edad y la calidad de socio Activo.

72  
48

**Artículo 19°.- (Vacancia).**

En caso de ausencia definitiva del Presidente asumirá el Vicepresidente en el cargo, y en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con socios designados directamente por ésta, quienes una vez aceptado el encargo permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

**Artículo 20°.- (Competencia y obligaciones).**

Corresponde a la Comisión Directiva la realización de todos los actos de gobierno que favorezcan el progreso de la Asociación y que sean compatibles con estos Estatutos. La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

**Artículo 21°.-**

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de quinientas Unidades Reajustables (500U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

**Artículo 22°.- (Representación)**

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario; o cualquiera de estos con el Tesorero conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

**Artículo 23°.- (Funcionamiento).**

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las

normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, con un quorum mínimo de cuatro (4) miembros, y se adoptará decisiones con el voto de tres (3) miembros presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

#### **Artículo 24°.-**

Los vocales deben colaborar en todas las funciones de la Asociación y desempeñar los cometidos que se les asignen.

#### **De la Comisión Fiscal.**

#### **Artículo 25°.- (Integración y mandato).**

En el acto en que se realicen las elecciones de la Comisión Directiva, se procederá también a la elección de la Comisión Fiscal. Estará constituida por tres miembros y sus respectivos suplentes preferenciales. Los miembros de la Comisión Fiscal duraran 3 años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por un período más. Para ser miembro de la Comisión Fiscal se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva (Artículo 17).

No podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

#### **Artículo 26°.- (Atribuciones).**

Corresponde a la Comisión Fiscal, las tareas de fiscalización general de la Asociación, dando cuenta a la Comisión Directiva o a la Asamblea de las irregularidades que advierta, sin perjuicio de esto tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de

su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

#### **De la Comisión Electoral.**

##### **Artículo 27°.- (Designación y atribuciones).**

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, los que no podrán integrar ninguna lista participante en el acto electoral. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con tres suplentes preferenciales, los que duraran 3 años en el desempeño de sus funciones. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

##### **Artículo 28°.-**

Para ser miembro de la Comisión Electoral, se requieren las mismas condiciones que estos estatutos exigen para ser Directivo del art. 18 del presente Estatuto.-

##### **Artículo 29°.-**

Corresponde a la Comisión Electoral: a) Reglamentar todo lo referente a las elecciones, b) mantener al día el registro de asociados habilitados para votar, con datos que le proporcionara la Secretaria, c) presidir los actos eleccionarios y efectuar los escrutinios correspondientes.

#### **De las**

#### **Elecciones.**

**Artículo 30°.-** El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de quince días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una, de los titulares y suplentes respectivamente. No habiéndose presentado listas en el plazo dispuesto, la Comisión Electoral conformará una lista.

#### **Artículo 31.-**

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y Comisión fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los 30 días de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

#### **Artículo 32°.-**

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

#### **De la Reforma de los Estatutos.**

##### **Artículo 33°.-**

La reforma de estos Estatutos podrá efectuarse: a) Por proposición fundada de la Comisión Directiva, aprobada por la mayoría absoluta de los componentes de la misma  
b) A propuesta del veinte por ciento de los socios con derecho a voto.

##### **Artículo 34°.-**

El proyecto de reforma será considerado como asunto único en una Asamblea General Extraordinaria, que se verificará dentro de los treinta días siguientes al de su aprobación en la Comisión Directiva o a la presentación de este, cuando el proyecto fuera obra de los socios. La decisión se adoptará en la forma y con las mayorías especiales dispuestas en el art. 15 del presente estatuto.-

##### **Artículo 35°.-**

El proyecto de reforma será distribuido a los socios con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

#### **Del Capital Social.**

**Artículo 36°.-**El capital social estará formado: a) por la cotización mensual de los socios, donaciones, producto de festivales e intereses acumulados devengados por el capital, b)

Las cuotas de los socios serán fijadas por las Asambleas.

**Artículo 37°.-**

La Comisión Directiva, está facultada para proponer y reglamentar la creación de distintas Comisiones

en aquella área propia del objeto de la Asociación descriptos en el artículo 2 de este Estatuto. -

Estas se integrarán con cinco socios activos, quienes previamente deberán aceptar el encargo.

Dichas Comisiones, y su reglamentación deberán ser aprobadas en la primer Asamblea

Extraordinaria a celebrarse inmediatamente a su creación. La decisión se adoptará por las mayorías dispuestas en el art. 15 del este Estatuto.

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 38°.- (Carácter honorario).**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

**Artículo 39°.- (Destino bienes).**

En caso de disolución de la asociación, será el Ministerio de Educación y Cultura quien dispondrá de los bienes resultantes de la disolución.

**Artículo 40°.- (Ejercicio Económico).**

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 41°.- (Limitaciones especiales).**

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 42°.- (Incompatibilidad).**

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con el de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

**Disposiciones Transitorias.**

**Artículo 43°.-** Estos Estatutos dejan sin efectos los anteriores así como toda resolución que se contraponga con ellos. Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General realizada el día 06 de diciembre de 2022.

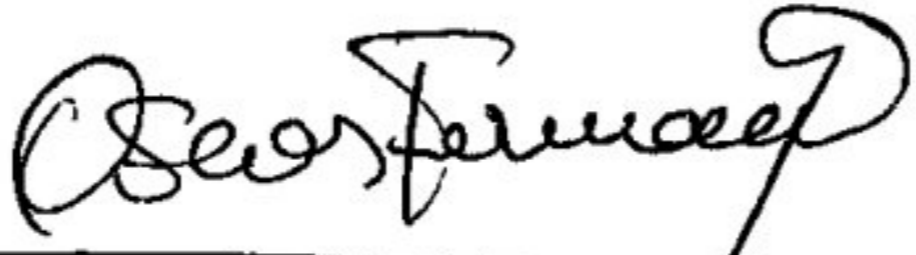
**Artículo 44°.- (Gestores de la Personería Jurídica)**

El Presidente o el Secretario General de la Asociación De Porteros de Casas de Apartamentos

quedan facultados para actuar conjunta, separada o indistintamente, para gestionar ante el Poder

Ejecutivo la aprobación de la reforma estatutaria, además, para aceptar las observaciones que pudieran formular autoridades públicas a los referidos estatutos; y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.

  
OSCAR FERNANDEZ



Ministerio  
de Educación  
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0245/023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

490/2022

Montevideo, 06 MAR 2023

**VISTO:** la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PORTEROS DE CASAS DE APARTAMENTOS", con sede en el departamento de Montevideo; -----

**RESULTANDO: I)** que la institución tiene personería jurídica reconocida por la Resolución del Poder Ejecutivo, de 15 de enero de 1946; -----

**II)** que los representantes de la asociación civil solicitaron la reforma del estatuto que la rigen;-----

**III)** que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, por su parte la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno dictaminó favorablemente;-----

**CONSIDERANDO:** que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo peticionado;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980, a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno y a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales;-----

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE:**


**1ro.-** Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PORTEROS DE CASAS DE APARTAMENTOS", con sede en el departamento de

Montevideo y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

**2do.-** Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno. -----

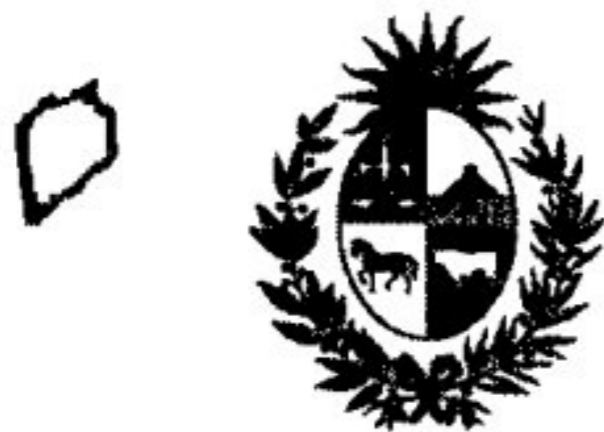
**3ro.-** Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980. -----

**4to.-** Cumplido, archívese. -----



Dr. Pablo da Silveira  
Ministro de Educación y Cultura

2022-11-0025-2709



Ministerio  
**de Educación  
y Cultura**

Dirección Nacional  
**de Asuntos Constitucionales  
y Legales**

## REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

### INSCRIPCION CTE. N° 490/2022.

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 6 DE MARZO DE 2023, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "ASOCIACION DE PORTEROS DE APARTAMENTOS". -

TRAMITADA POR EXP. N° 490 AÑO 2022.

EXP. ORIGINAL. N° 4859 AÑO 1984

EXP. 2022-11-0025-2709

  
- Gastón Gianero-Terrano  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Asuntos  
Constitucionales y Legales

Montevideo, 9 de marzo de 2023.